

BOLETIN



OFICIAL

PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRIPCION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1843.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular, núm. 908.

MINISTERIO
DE LA GOBERNACION.

Administracion.—N.º 4.º

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al gobernador de la provincia de Burgos lo que sigue:

«Enterada S. M. la Reina (q. D. g.) de la consulta dirigida a este Ministerio por la Diputacion de esa provincia con fecha 15 de Octubre último, acerca de si las plazas de milicianos provinciales que han correspondido a varios mozos que se hallan en el extranjero deban cubrirse con la fianza de 6000 rs. que prestaron para garantizar su responsabilidad o llamarse en su lugar a los suplentes a quien corresponda, en cuyo caso se encuentran Vicente Diaz, quinto de la reserva por el cupo del Valle de Zamanzas, residente en Lima, y otros dos individuos mas de Espinosa de los Monteros, que pasaron a Méjico.

Vistos el art. 117 de la ley de 18 de Junio de 1851, el 127 de la ley vigente de reemplazos y el 57 de la instrucción para llevar efecto la organizacion de las milicias provinciales:

Considerando: 1.º Que los mozos que se hallan en edad de 18 a 23 años cumplidos no pueden pasar a pais extranjero sin depositar antes la cantidad de 6000 rs. u otorgar escritura de fianza para responder a la responsabilidad que pudiera caberles.

2.º Que con arreglo a las disposiciones vigentes el mozo que hallándose en el extranjero no se presenta a servir su plaza en el término que le fuere señalado, pierde el depósito, o se hace efectiva la fianza para invertirse en cubrir la vacante.

3.º Que estan obligados al sorteo para las Milicias provinciales todos los mozos que no hubiesen cumplido 26 años.

Y 4.º Que no puede admitirse la circunstancia de que los referidos mozos hubiesen prestado dicha garantia para responder exclusivamente a la

responsabilidad que les cupiese en los sorteos del ejército activo, puesto que por su edad estaban llamados a prestar toda clase de servicios a que la ley pudiera obligarles. S. M., de acuerdo con lo informado acerca de este asunto por las secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real, se ha servido resolver que la Diputacion de esa provincia no debe llamar a los suplentes de los mozos que indica en su consulta, y si señalar a estos el término que considere necesario para presentarse a cubrir las plazas que les cupieron en suerte, a fin de que transcurrido sin verificarlo pierdan el depósito que consignaron o se repita contra la fianza para hacerla efectiva; siendo igualmente la voluntad de S. M. que esta resolucio sirva de regla general en los casos del mismo género que ocurran en lo sucesivo, tanto en esa como en las demas provincias de la Monarquia.

De real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1857.—Antonio Gil de Zarate.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Direccion general de instruccion
pública.

Circular núm. 905.

Conforme a lo que se dispone en el plan y reglamento de Escuelas de Comercio aprobado por S. M. en 18 de Marzo último, deben proveerse por oposicion para el próximo curso tres plazas de Catedrático supernumerario en la Escuela superior de Comercio de Madrid y dos de las subalternas establecidas en Alicante, Barcelona, Cadix, Coruña, Gran Canaria, Málaga, Rivadeo, Santander, Sevilla, Valencia y Vergara, con la dotacion de 6.000 rs. anuales cada una de las tres primeras, y 5.000 en las subalternas.

Para ser opositor se necesita:

1.º Ser español.

2.º Tener 22 años cumplidos.

3.º Poseer alguno de los títulos de profesor de comercio, de licenciado en ciencias ó en Administracion, el de Catedrático de alguna de las Escuelas mercantiles establecidas; ser Ingeniero

industrial, y además, por esta vez, toda justificacio que acredite haber hecho los estudios de la carrera de comercio.

4.º Acreditar buena conducta moral.

Para llevar a efecto los ejercicios se distribuirán en tres secciones las materias de que se compone la enseñanza comercial, debiendo contener: la primera, aritmética y algebra, metrologia universal, sistemas monetarios, tenedurias de libros con sus aplicaciones, y cálculos mercantiles.

La segunda, derecho mercantil español, legislacion de Aduanas, economia política, geografia y estadística comercial.

La tercera, historia general del comercio y derecho internacional mercantil. Conocimiento teórico y práctico de las primeras materias, y productos industriales y comerciales, con las nociones de física y química indispensables.

El que haga oposicion en una de estas secciones no podrá en sus ejercicios extenderse a las materias de otras.

Dichos ejercicios tendrán lugar en Madrid, en el Real Instituto industrial en los términos que se previenen en los artículos 81, 82, 83, 84 y 85 del Reglamento de Escuelas industriales aprobados por S. M. en Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

A todo lo referido se agregará el contestar a 10 preguntas sacadas a la suerte sobre puntos relativos a las materias que abraza la seccion, debiendo invertirse en este ejercicio una hora por lo menos.

Además de los ejercicios anteriormente expresados, cada dos de los opositores recibirán de los jueces de la oposicion, tres dias antes de empezar sus pruebas el programa de una negociacion comercial, que darán terminada por escrito cuando empiecen los actos del curso, como si realmente se hubiere seguido entre dos casas de comercio.

Los aspirantes deberán remitir al Director del Real Instituto industrial, antes del 30 de Julio próximo, la memoria, programa y pliego cerrado que determina el artículo 81 del expresado Reglamento de 27 de Mayo pudiendo esperar en el punto de su residencia el aviso de si han de presentarse a practicar los demas ejercicios conforme a lo dispuesto en el art. 82 del mismo Reglamento.

Madrid 14 de Mayo de 1857.

—El Director general, Eugenio de Ochoa.

Circular núm. 906.

En conformidad a lo que se dispone en el art. 24 del Reglamento de Escuelas de comercio, aprobado por S. M. en 18 de Marzo último, debe proveerse por oposicion en la Escuela superior de comercio de Madrid una cátedra de Historia general del comercio y de los elementos del derecho internacional mercantil, con la dotacion de 12.000 reales vellon anuales.

Para ser opositor se necesita:

1.º Ser español.

2.º Tener 22 años cumplidos.

3.º Acreditar buena conducta moral.

4.º Poseer alguno de los títulos de profesor de comercio, de licenciado en ciencias ó en Administracion, el de catedrático de alguna de las Escuelas mercantiles, el de Ingeniero industrial, y además por esta vez serán admitidos todos los que justifiquen haber hecho los estudios sobre que versa la oposicion.

Los ejercicios tendrán lugar en Madrid, en el Real Instituto industrial, en los términos que se previenen en los artículos 81, 82, 83, 84 y 85 del Reglamento de Escuelas industriales, aprobado por S. M. en Real decreto de 27 de Mayo de 1855, debiendo abrazar el programa toda la asignatura: la memoria versará sobre uno cualquiera de los puntos del mismo programa, y las lecciones sobre asunto distinto de los anteriores.

A todo lo referido se agregará el contestar a 10 preguntas sacadas a la suerte sobre puntos relativos a las materias que abraza la asignatura, debiendo invertirse en este ejercicio una hora por lo menos.

Los aspirantes deberán remitir al Director del Real Instituto industrial, antes del 30 de Julio próximo, la memoria, programa y pliego cerrado que determina el art. 81 del expresado Reglamento de 27 de Mayo, pudiendo esperar en el punto de su residencia el aviso de si han de presentarse a practicar los demas ejercicios conforme a lo dispuesto en el art. 82 del mismo Reglamento.

Madrid 14 de Mayo de 1857.—
El Director general, Eugenio de Ochoa.

De conformidad á lo que dispone el art. 24 del Reglamento de Escuelas de comercio aprobado por S. M. en 18 de Marzo último, debe proveerse por oposicion, en la superior de comercio de Madrid, una cátedra de conocimiento teórico y práctico de las primeras materias y productos industriales y comerciales con las nociones de física y química absolutamente necesarias para esta enseñanza con la dotacion de 12.000 rs. vn. anuales.

Para ser opositor se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 22 años cumplidos.
- 3.º Acreditar buena conducta moral.
- 4.º Poseer alguno de los títulos de profesor de comercio, de licenciado en ciencias ó en Administración, el de catedrático de alguna de las Escuelas mercantiles, ser ingeniero industrial, y además, por esta vez, serán admitidos todos los que justifiquen haber hecho los estudios sobre que versa la oposicion.

Los ejercicios tendrán lugar en Madrid en el Instituto industrial, en los términos que se previenen en los artículos 81, 82, 83, 84 y 85 del Reglamento de Escuelas industriales aprobado por S. M. en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855, debiendo abrazar el programa toda la asignatura: la memoria versará sobre uno cualquiera de los puntos del mismo programa, y las lecciones sobre asunto distinto de los anteriores; sujetándose además los opositores á verificar el ejercicio práctico en física y química que determine el tribunal, y cuyo ejercicio debiera ser igual para todos.

A lo referido se agregará el contestar á 10 preguntas sacadas á la suerte sobre puntos relativos á las materias que abraza la asignatura, debiendo invertirse en este ejercicio una hora por lo menos.

Los aspirantes remitirán al Director del Real Instituto industrial, antes del 30 de Julio próximo, la memoria, programa y pliego cerrado que determina el art. 81 del expresado Reglamento de 27 de Mayo, pudiendo esperar en el punto de su residencia el aviso de si han de presentarse á practicar los demás ejercicios conforme á lo dispuesto en el art. 82 del mismo Reglamento.

Madrid 14 de Mayo de 1857.—
El Director general, Eugenio de Ochoa.

Circular núm. 916.

Censo de poblacion.—El Excmo. Sr. vice-presidente de la comision de Estadística general del Reino, con fecha 17 del actual, me comunica la orden siguiente

Asi que V. S. reciba de los Alcaldes la noticia del número de cédulas recogidas en los pueblos respectivos con arreglo al art. 61 de la Real instruccion de 14 de Marzo, se servirá V. S. remitir á esta Comision una lista ó estado que comprenda todas las poblaciones con indicacion de las cédulas correspondientes á cada una de ellas.

V. S. comprenderá que esta noticia anticipada, que en el mismo artículo se le encomienda, tiene por objeto inaugurar la nueva era de trabajos que delante de todos nosotros se presenta para las subsiguientes indagaciones, comprobaciones y rectificaciones. La comision posee bastantes da-

tos capaces de hacer resultar á primera vista ciertas ocultaciones de bulo, y se propone emplearlos, asi como los demás á su alcance, para ayudar á V. S. en el descubrimiento y depuracion de la verdad.

Todos nuestros esfuerzos, toda la buena voluntad de las personas y poblaciones dóciles, vendrian á parar á un resultado incompleto y consiguientemente ilusorio, si la preocupacion de unos, la ignorancia de otros, la indiferencia de no pocos y la obstinacion de muchos consiguiesen burlar nuestras conyacaciones. Todavía serán comunicadas á V. S. instrucciones acordadas con el Gobierno de S. M., á efecto de que en todas las provincias se practiquen las mas esquisitas diligencias para llevar la certidumbre al mas alto grado posible.

Entre tanto y como las provincias se diferencian tanto en circunstancias y accidentes, espera esta comision que V. S. encontrará la mejor manera de hacer sentir y pesar su autoridad por todas partes, procurando que ninguna de las Juntas creales deje de conocer y respetar la responsabilidad que le alcanza, y que ninguno de los habitantes se atreva á burlarse con la idea de la impunidad si faltase á lo dispuesto. En un servicio de esta naturaleza, que tanto importa, y en que tantas resistencias hay que vencer, la severidad es requisito inseparable del mandato.

Esta comision, que no descansa, porque ha contraido un grave compromiso, ha de merecer de V. S. que en cuanto estén terminados los trabajos de las Juntas municipales en 11 de Junio, según el art. 67, los pasen acto continuo á las Juntas de partido, exija V. S. de estas como operacion preliminar un estado de los guarismos resultantes de los resúmenes por pueblos, ó sea el número de almas de cada uno, sirviéndose V. S. remitirme en su dia copia de este estado por por partidos con inclusion del de la capital, para los efectos oportunos.

La que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las Juntas municipales y de partido de esta provincia, á las que muy particularmente encargo que por ningun título dejen de cumplir exactamente con cuanto dispone la instruccion de 14 de Marzo último y que para que ya pueda remitir á la comision general de Estadística los datos que se me reclaman en la anterior orden, cuden las primeras, que ya no lo hubiesen hecho, de facilitarme sin la menor dilacion las noticias de las cédulas recogidas, y las segundas el estado que se les previene; en el bien entendido de que no toleraré la menor falta ni el desempeño de este servicio.

Córdoba 26 de Mayo de 1857.—El Vice presidente del C. P., G. I., El Duque de Almodovar.

Circular núm. 915.

Censo de poblacion.—El Excmo. Sr. presidente del consejo de Ministros con fecha 23 del actual, me comunica la Real orden siguiente.

Como pudiera suceder que no todos los vecinos de los pueblos de esa provincia hubiesen recibido las cédulas de inscripcion para el empadronamiento general, que debió serles entregada el dia 21 del corriente, cuya falta no debe recaer sobre los vecinos, sino sobre los encargados del re-

partimiento de las cédulas; es la voluntad de S. M. la Reina (q. D. g.) que V. S. y las respectivas autoridades de los pueblos, publiquen inmediatamente oportunos bandos llamando á todos los vecinos que no hubiesen recibido las cédulas correspondientes, para que en un término fijo, y bajo las penas impuestas en artículos 79, 81 y 82 de la instruccion acudan á recogerlas á los puntos que se les señale, debiendo llevarlas según las personas que pernctaron en sus casas el referido dia 21, y devolverlas con este requisito al dia siguiente.

Y siendo caso de responsabilidad el descubierto que pueda aparecer en la distribucion de cédulas; S. M. espera que V. S. hará entender á quien corresponda el deber en que estubo de cumplir con exactitud un servicio tan digno y patriótico, y la necesidad de que se haga justa aplicacion de los artículos 77 y 78 de la instruccion citada.

La que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público, y á fin de que los SS. Alcaldes de los pueblos de esta provincia le presten el debido cumplimiento, haciendo saber cada uno á los vecinos del suyo respectivo por medio de bandos que despues mandarán fijar en los sitios de costumbre, que si alguno ha quedado sin llevar su cédula de inscripcion ó no ha sido inscrito en algun punto se presente á recogerla en el que se le designará al efecto para enseguida verificarlo.

Córdoba 26 de Mayo de 1857.—
El V. P. del C. P., G. I., el Duque de Almodovar.

Circular núm. 914.

Carretera provincial.—El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 13 del actual me comunica la Real orden siguiente.

Al Director general de obras públicas digo con esta fecha lo que sigue.

Ilmo. Sr.—Con presencia de lo manifestado por el Gobernador de la provincia de Córdoba y en vista del informe emitido por el Ingeniero de caminos, canales y puertos de la misma, S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien declarar carretera provincial la que partiendo de dicha capital ha de enlazar con la provincia de Ciudad-Real, atravesando por los centros productores y poblados de los partidos judiciales de Pozoblanco, Hinojosa, y Fuenteovejuna, debiendo desde luego procederse por el Ingeniero jefe de ese distrito á los estudios preliminares y formacion de los planos, presupuestos circunstanciados de su coste y memoria facultativa con la descripcion detallada de las obras, los cuales deberán ser redactados con arreglo á los antiguos formularios. De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Córdoba 26 de Mayo de 1857.—
El V. P. del C. P., G. I., el Duque de Almodovar.

Circular núm. 910.

Por el juzgado de primera instancia de la Rambla se ha comunicado á este Gobierno que rectificadas nuevamente las señas del caballo cu-

ya aparicion se anunció en las circulares 544 y 803 insertas en los números de este periódico de 3 de Abril y 8 del presente, resultan ser las que á continuacion se espresan. Lo que se hace público á los efectos marcados ya en dichas circulares.

Córdoba 25 de Mayo de 1857.—
El V. P. del C. P., el Duque de Almodovar.

Señas.

Entero, castaño oscuro, pelo blanco en la frente y en la parte superior de la nariz, lunar entre los hombros, calzado de los pies, en armón del derecho, siete cuartas de alzada y dos dedos, de tres años y herrado.

Circular núm. 909.

Los SS. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la captura del soldado desertor por segunda vez del regimiento lanceros de Alcántara, José Marquez Jurado, hijo de Diego y de Catalina, natural de Pozoblanco, y de las señas que se espresan á continuacion, dirigiéndolo caso de ser habido á disposicion del Sr. Gobernador militar de esta provincia por cuya autoridad se reclama.

Córdoba 25 de Mayo de 1857.—
El V. P. del C. P., El Duque de Almodovar.

Señas.

Edad 20 años, pelo y cejas negros, ojos melados, color moreno, nariz regular, barba poca, estatura 5 pies y 2 lineas, quinto por el reemplazo de 1856, de oficio labrador, de estado soltero.

Circular núm. 912.

Nos el Dr. D. Manuel Joaquín Tarancón y Morón, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Córdoba, Senador del reino, Caballero gran cruz de la real y distinguida orden española de Carlos III, del Consejo de S. M., etc.

Hacemos saber: que con fecha 30 de Marzo próximo tuvimos á bien convocar á concurso general abierto á fin de proceder canónicamente á la provision de los curatos y beneficios curados vacantes en esta nuestra Diócesis, fijando para la presentacion de los que quisiesen oponerse el término de 50 dias que concluyen hoy. Y ahora usando de la reserva que hicimos en el edicto convocatorio de prorogar dicho término si nos parecia conveniente, por justas causas que á ello nos mueven, hemos resuelto prorogarlo por 25 dias mas hasta el 13 de Junio inmediato, en igual forma y con las mismas prevenciones que las anunciadas antes y con las únicas declaraciones siguientes.

1.ª Que á los opositores que cumplan con el tercer requisito, que consiste en formar por escrito en castellano una plática sobre el capítulo de los Santos Evangelios que se les designe por el Sínodo, les bastará entregarla firmada al Secretario del concurso pasadas las cinco horas señaladas, sin necesidad de presentarse al

dia siguiente para leer su composicion ante los Sres. Sinodales.

2.ª Que el opositor que en este concurso cumpla con los ejercicios prevenidos y merezca aprobacion, con esta sin otro examen Sinodal quedará habilitado para poder obtener las coadjutorias que con arreglo al novísimo Concordato y decretos posteriores deben erigirse en las parroquias segun su respectivo vecindario y proveerse por los Ordinarios. Y para que llegue á noticia de todos mandamos estender, imprimir y circular este nuevo edicto por los mismos medios que el anterior.

Dado en nuestro Palacio episcopal de Córdoba á 19 de Mayo de 1857.—Maquel Joaquín, Obispo de Córdoba.—Por mandado de S. E. L. Obispo mi Señor, Dr. D. Rafael Coronado, Srio.

Comision principal de instruccion primaria de la provincia de Sevilla.

Circular núm. 819.

Se hallan vacantes en esta provincia las escuelas públicas de instruccion primaria que se espresan á continuacion, y debiendo proveerse por oposicion conforme á lo dispuesto en Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, esta Comision ha acordado se haga saber al público, á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes con los documentos que previene el artículo 21 del citado real decreto, antes del dia 19 del inmediato mes de Junio en la Secretaria de la misma, en el concepto de que pasado dicho dia no se dará curso á solicitud alguna, y que los ejercicios se verificarán con arreglo á los programas publicados con Real orden de 3 de Febrero de 1855.

Escuelas de niños.

La elemental de Peñafiel, cuya dotacion es de 3000 rs. annos, casa para el maestro y local para la escuela, y 737 rs. en que se gradua el producto anual por retribuciones.

La elemental de Aznalcollar, su dotacion 3000 rs., casa y 540 rs. que se calculan por retribuciones.

La elemental de Casariche, con 3000 rs. de dotacion, casa y 600 rs. de retribuciones.

La elemental de Villanueva de S. Juan, con el mismo sueldo, casa y retribuciones.

Escuelas de niñas.

Una elemental en el Arahál, dotada con 3334 rs., casa y 1200 rs. en que se gradua el producto de retribuciones.

Otra en Carrión de los Gespedes, dotada con la cantidad de 2000 rs., casa y 730 rs., que se graduan por retribuciones.

Otra en Pruna, con la dotacion de 2000 rs., casa y retribuciones.

Otra en Gileña, con la dotacion de 2000 rs., casa y retribuciones.

Otra en Casariche, dotada con 2000 rs., casa y retribuciones, cuyo producto se gradua en 540 rs.

La de Salteras, cuya dotacion anual es de 2200 rs. y casa sin retribuciones.

Otra en Villanueva del Ariscal, dotada con 2000 rs., casa y 2000 rs. que se graduan por retribuciones.

Otra en los Corrales, dotada con 2000 rs., casa y retribuciones.

Otra en Villanueva de S. Juan, con el mismo sueldo, casa y retribuciones.

Las dotaciones tanto de niños como de niñas se satisfacen en metálico, por trimestres, de fondos municipales.

El 20 de Junio próximo se designará el dia, hora y sitio donde han de principiar los actos.

Sevilla 16 de Mayo de 1857.—El Vicepresidente, José Maria Cabello.—El Secretario, Angel de Vera.

AYUNTAMIENTOS.

Circular núm. 921.

D. Manuel de Cándenas y Mesa. Abogado de los tribunales nacionales, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: que debiendo proceder la Junta pericial de este pueblo á la clasificacion y evaluacion de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia, para la formacion del amillaramiento y padron de riqueza, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1858, prevengo á todos los propietarios de fincas rústicas urbanas y ganaderia, así como á los colonos y arrendatarios vecinos y forasteros, que en el término de 15 dias á contar desde esta fecha, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones juradas que previene el Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, é instruccion de 6 de Diciembre del mismo año, bajo el concepto que de no verificarlo ó de hacerlo con inexactitud, incurrirán en las penas marcadas en el artículo 24 de dicho Real Decreto y perderán el derecho de reclamar de agravios en la evaluacion de sus utilidades, caso de tenerlo, con arreglo al artículo 16 del Real Decreto de primero de Agosto de 1848.

La Rambla 23 de Mayo de 1857.—Manuel de Cándenas.—Ildefonso Rey, Srio.

Ayuntamiento constitucional de la Victoria.

Circular núm. 920.

D. José Maria Cantillo y Pons, Alcalde Constitucional de esta Villa, hago saber: que el repartimiento de la contribucion de consumos con los recargos autorizados respectivos al corriente año, se halla concluido en borrador y de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion de la misma por el término de seis dias contados desde esta fecha, dentro del cual podrán los comprendidos en el mismo, informarse de las cuotas que les han correspondido, y deducir de agravios caso de haberselos inferido, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no serán atendidas ningunas reclamaciones. La Victoria 22 de Mayo de 1857.—El Alcalde

Constitucional, José Cantillo.—Por mandado de su merced, Francisco Quer, Srio.

Secretaria de la Sala de Gobierno de la Audiencia de Sevilla.

Circular núm. 913.

La Sala de Gobierno de este Tribunal en sesion celebrada el 19 del actual, ha declarado que en las poblaciones donde hay varios Jueces de paz y varios suplentes, sin perjuicio del orden numérico con que han sido nombrados para que ordinariamente reemplace el suplente al Juez que le es respectivo segun su numeracion y el orden de sus nombramientos, deben los mismos suplentes establecer un turno separadamente entre si para los casos que puedan ocurrir en que por enfermedad ó ausencia necesaria del que ó los que debieran reemplazar sea indispensable que otros sustituyan.

Lo que de orden de la referida Sala de Gobierno participo á VV. para su cumplimiento y efectos consiguientes, así como para que reclamen á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de sus respectivos distritos se sirvan dar conocimiento del Boletín en que esta se inserte á los Jueces de paz para que les conste.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 20 de Mayo de 1857.—Juan Ordoñez, Srio.—Sres. Jueces de primera instancia del territorio.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

D. Diego Pernia, Juez primero de paz de esta villa y encargado en el despacho del juzgado de primera instancia de la misma y su partido, por ausencia del propietario.

Hago saber: que en este juzgado se sigue causa criminal de oficio en averiguacion de los autores del robo de tres caballerias, cuyas señas se espresan, las cuales fueron sustraídas en la madrugada del 16 del corriente de la dehesa de Samaniego, término de Belmez, propias de Martin Redondo, José Caballero y Francisco Garcia Blanco; y con el fin de que por los Alcaldes Constitucionales, individuos del Cuerpo de Guardia civil y demás encargados de proteccion y seguridad pública se practiquen diligencias en busca de dichas caballerias y se remitan á este juzgado con las personas en cuyo poder se hallaren, se espide el presente en nombre de S. M.

Dado en Fuente Obejuna á 18 de Mayo de 1857.—Diego Pernia.—Rogelio Zamorano y Romero.

Señas de las caballerias.

Un caballo, pelo negro, de cinco años, calzado de patas, un defecto pequeño en el ojo derecho, estrellado, recién capado, con pocas carnes, alza la 7 cuartas menos dos dedos, sin

hierro y un lunar blanco en uno de los costillares.

Una yegua, pelo negro, calzada de los pies, lucera, alzada cerca de 7 cuartas, tuerta del ojo izquierdo.

Un mulo, pelo de corzo, edad 3 años, alzada como de 6 cuartas, la cola cortada casi por los corvejones, las orejas blancas, por dentro casi pelo como de lybo.

Circular núm. 911.

D. Francisco Javier Valdelomar y Pineda, Baron de Fuente de Quinto, Abogado de los tribunales del Reino y del ilustre colegio de esta ciudad, Secretario honorario de S. M., Gentil hombre de su Real Cámara, Juez segundo de paz é interino de primera instancia del distrito de la izquierda de ella.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Miquez y Alonso, natural de Borden, provincia de Pontevedra, y vecino de esta capital, de estado casado con Francisca Espórita, conocida por Torres, de oficio tabernero, de edad de 23 años, que sabe leer y escribir, para que se presenten á oír los cargos que le resultan en la causa que se le ha seguido por malos tratamientos á la citada su esposa.

Córdoba 23 de Mayo de 1857.—Fuente de Quinto.—De orden de S. S., Angel Ojuna Garcia.

Circular núm. 918.

D. Diego Pernia y Soto, Juez primero de paz de esta villa de Fuente Obejuna é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente se cita á Diego Sanchez, trabajador en minas, en cuya ocupacion ha residido en la aldea del Hoyo, jurisdiccion de Belmez, de este partido judicial, hasta el 21 de Febrero último en que se ausentó de dicha poblacion; y se le convoca para que comparezca ante este juzgado con objeto de prestar cierta declaracion; ó por lo menos para que por medio de la oportuna comunicacion manifieste el punto donde reside para dirigir á él el correspondiente exhorto á que tenga lugar la evacuacion de aquella diligencia por ser interesante á esclarecer ciertos hechos en el sumario que instruyo por muerte á Juan de la Cruz Rivas.

Dado en Fuente Obejuna á 23 de Mayo de 1857.—Diego Pernia.—Por su mandado, Pedro Ravé.

Anuncios.

Se vende un censo de 61.764 rs. 24 mrs. de capital, impuesto al 3 por 100 y con el derecho de laudemio, con fecha 8 de Julio de 1341, cuyos intereses se pagan anualmente en la ciudad de Córdoba, los cuales están satisfechos hasta el dia 23 de Febrero último. Dará razon en la misma ciudad el Sr. D. Tomás de las Barco-nas.

Desde 1.º de Enero de 1858 se arrienda el Cortijo del Alcáide, situado en el término de esta ciudad a la margen del Guadalquivir, compuesto de ciento ochenta y cinco fanegas de tierra de tercio y propio del Instituto provincial de segunda enseñanza de esta capital. Las personas que quieran interesarse en este arriendo, acudirán a la subasta que se verificará en dicho instituto el día 10 de Junio próximo a las doce de la mañana. El pliego de condiciones bajo las cuales se ha de hacer el contrato está de manifiesto en la Secretaría del Establecimiento.

Córdoba 9 de Mayo de 1857.—
El Secretario, Francisco Barbudo.

Se vende un carro llamado de los de violin con su toldo y su correspondientes arcos, todo en buen estado. En la calle de los Sarabias núm. 91 darán razón.

Se dan penjares en el cortijo de Torres Adalid. El que quiera tomar alguno en dicho cortijo para hacer barbechos en la presente primavera, podrá avistarse con D. Rafael Vazquez Arévalo para tratarlos.

IMPORTANTE PARA LOS AYUNTAMIENTOS.

En el despacho de este periódico hay de venta filaciones para la próxima quinta.

A voluntad de sus dueños se venden las fincas y censos siguientes.

Una casa conocida por la de Chamizo, señalada con el número 32, en el Campo Santo ó de la cárcel a la entrada del Alcazar Viejo de esta ciudad.

dad, con agua de pie, caballeriza y graneros.

Otra llamada de los Pabones, marcada con el número 34, en el Campo Santo, también con agua de pie, caballeriza y graneros.

Tres suertes de olivar, término de Villafranca: una cercada de pared de piedra franca al pago de Lilaia, con 199 pies, 17 olivos nudidos y 30 plazas; otra al pago del Medio ó de Ntra. Sra. de los Remedios, con 147 olivos; y la otra en referido pago con 289 olivos.

Tres pedazos de viña como de tres aranzadas, bajo una linde y sitio de la Solana, término de Alcalá la Real.

Otro como de una aranzada contiguo a los anteriores.

Otro de dos aranzadas, sitio de la Piedra del molino, en aquel término.

Treinta y cuatro fanegas de tierra, sitio de la Cuesta ó camino de Priego, en id.

Y otro pedazo de tierra como de 18 fanegas, sitio de la boca de la Charrilla, en id.

Un capital de censo de 624 rs.

6 mrs. de réditos anuales, impues sobre los mayorazgos del Excmo. Sr. Marques de Alcañices.

Otro de 300 rs. cada año, sobre bienes que posee el colegio de Escribanos de esta ciudad.

Otro de 39,20 mrs. también de réditos, sobre olivares, término de la villa de Guadalcazar, que posee Don Antonio Rejano.

Y otro de 163 rs. anuales, sobre bienes en la villa de Priego, que posee D. Luis Santaella, de aquella villa.

La persona a quien acomode su adquisicion podrá avistarse con Don Ambrosio Crespo, procurador del número de esta ciudad, quien se halla facultado al intento.

Córdoba: Imp. y Lit. de D. Fausto G. T., calle de la Librería núm. 1

Expediente de primera instancia de la causa Opugua.

D. Juan Lopez, juez primero de paz de esta villa, encargado en el despacho del expediente de primera instancia de la causa y su partido, por diligencia del Sr. Jefe de la causa, sabe: que en este juzgado se sigue causa criminal de robo en fuerza de un testimonio del Sr. Jefe de la causa, y en este juzgado se sigue causa criminal de robo en fuerza de un testimonio del Sr. Jefe de la causa, y en este juzgado se sigue causa criminal de robo en fuerza de un testimonio del Sr. Jefe de la causa.

En consecuencia de lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se declara que el Sr. Jefe de la causa es el representante de la causa en este juzgado.

En consecuencia de lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se declara que el Sr. Jefe de la causa es el representante de la causa en este juzgado.

En consecuencia de lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se declara que el Sr. Jefe de la causa es el representante de la causa en este juzgado.

En consecuencia de lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se declara que el Sr. Jefe de la causa es el representante de la causa en este juzgado.

En consecuencia de lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se declara que el Sr. Jefe de la causa es el representante de la causa en este juzgado.

En consecuencia de lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se declara que el Sr. Jefe de la causa es el representante de la causa en este juzgado.

En consecuencia de lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se declara que el Sr. Jefe de la causa es el representante de la causa en este juzgado.

D. Manuel de Cárdenas y Mesa, Abogado de los Tribunales nacionales, leal y fiel Alcaide constitucional de esta villa, sabe: que debido a la falta de fondos para el pago de los réditos de la causa, se ha acordado que el Sr. Jefe de la causa pague los réditos de la causa en el término de diez días.

En consecuencia de lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se declara que el Sr. Jefe de la causa es el representante de la causa en este juzgado.

En consecuencia de lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se declara que el Sr. Jefe de la causa es el representante de la causa en este juzgado.

En consecuencia de lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se declara que el Sr. Jefe de la causa es el representante de la causa en este juzgado.

En consecuencia de lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se declara que el Sr. Jefe de la causa es el representante de la causa en este juzgado.

En consecuencia de lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se declara que el Sr. Jefe de la causa es el representante de la causa en este juzgado.

En consecuencia de lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se declara que el Sr. Jefe de la causa es el representante de la causa en este juzgado.

En consecuencia de lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se declara que el Sr. Jefe de la causa es el representante de la causa en este juzgado.

En consecuencia de lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se declara que el Sr. Jefe de la causa es el representante de la causa en este juzgado.

En consecuencia de lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se declara que el Sr. Jefe de la causa es el representante de la causa en este juzgado.

En consecuencia de lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se declara que el Sr. Jefe de la causa es el representante de la causa en este juzgado.

En consecuencia de lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se declara que el Sr. Jefe de la causa es el representante de la causa en este juzgado.

En consecuencia de lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se declara que el Sr. Jefe de la causa es el representante de la causa en este juzgado.

En consecuencia de lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se declara que el Sr. Jefe de la causa es el representante de la causa en este juzgado.

En consecuencia de lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se declara que el Sr. Jefe de la causa es el representante de la causa en este juzgado.

D. Manuel de Cárdenas y Mesa, Abogado de los Tribunales nacionales, leal y fiel Alcaide constitucional de esta villa, sabe: que debido a la falta de fondos para el pago de los réditos de la causa, se ha acordado que el Sr. Jefe de la causa pague los réditos de la causa en el término de diez días.

En consecuencia de lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se declara que el Sr. Jefe de la causa es el representante de la causa en este juzgado.

En consecuencia de lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se declara que el Sr. Jefe de la causa es el representante de la causa en este juzgado.

En consecuencia de lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se declara que el Sr. Jefe de la causa es el representante de la causa en este juzgado.

En consecuencia de lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se declara que el Sr. Jefe de la causa es el representante de la causa en este juzgado.

En consecuencia de lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se declara que el Sr. Jefe de la causa es el representante de la causa en este juzgado.

En consecuencia de lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se declara que el Sr. Jefe de la causa es el representante de la causa en este juzgado.

En consecuencia de lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se declara que el Sr. Jefe de la causa es el representante de la causa en este juzgado.

En consecuencia de lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se declara que el Sr. Jefe de la causa es el representante de la causa en este juzgado.

En consecuencia de lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se declara que el Sr. Jefe de la causa es el representante de la causa en este juzgado.

En consecuencia de lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se declara que el Sr. Jefe de la causa es el representante de la causa en este juzgado.

En consecuencia de lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se declara que el Sr. Jefe de la causa es el representante de la causa en este juzgado.

En consecuencia de lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se declara que el Sr. Jefe de la causa es el representante de la causa en este juzgado.

En consecuencia de lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se declara que el Sr. Jefe de la causa es el representante de la causa en este juzgado.

En consecuencia de lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se declara que el Sr. Jefe de la causa es el representante de la causa en este juzgado.

Anuncios.

Se vende un carro llamado de los de violin con su toldo y su correspondientes arcos, todo en buen estado. En la calle de los Sarabias núm. 91 darán razón.

Se vende un carro llamado de los de violin con su toldo y su correspondientes arcos, todo en buen estado. En la calle de los Sarabias núm. 91 darán razón.

Se vende un carro llamado de los de violin con su toldo y su correspondientes arcos, todo en buen estado. En la calle de los Sarabias núm. 91 darán razón.